



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10282-2005-PA/TC
LIMA
ROLANDO VÁSQUEZ MIRANDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Vásquez Miranda contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 161, su fecha 13 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de marzo de 2003, el demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), solicitando que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 160-2002-PROMUDEH, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de marzo de 2002, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto su designación en el cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF.
2. Que, en el presente caso, la resolución cuestionada fue publicada el 13 de marzo de 2002, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 5 de marzo de 2003, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifica.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR